

LEY N° 15135

**Creando el Distrito de Jililí, en la
Provincia de Ayabaca.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUB-
BLICA.**

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley si-
guiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLI-
CA PERUANA.**

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Créase el Distrito
de Jililí, en la Provincia de Ayabaca,
del Departamento de Piura, cuya ca-
pital será el pueblo del mismo nom-
bre.

ARTICULO 2°—El Distrito que se
crea por esta ley, estará integrado
por los siguientes centros poblados:
Lihuasnio, Pite, Hualambi, Pichan-
dul, Guayabo, Oxaguay, Las Vegas,
Hualambi de Sicchez, Cucuyas, An-
chalay, El Sauce, Cabuyal, Los Lin-
deros, Los Paltos y Pico de Loro.

ARTICULO 3°—Los límites de este
nuevo Distrito, serán los mismos que
tienen actualmente el pueblo y los
centros poblados que lo integran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo
para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los
dos días del mes de Setiembre de
mil novecientos sesenta y cuatro.

RAMIRO PRIALE, Presidente del
Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Pre-
dente de la Cámara de Diputados.

**TEODORO BALAREZO LIZARZA-
BURU**, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional
de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en
Lima, a los ocho días del mes de
Setiembre de mil novecientos sesen-
ticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Miguel Rotalde de Romaña.